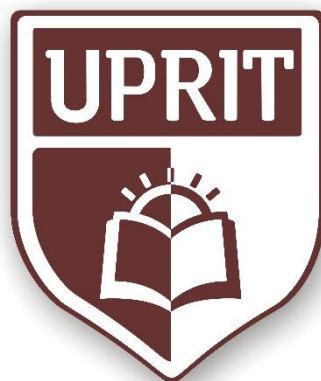


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
COMO MECANISMO PARA REDUCIR LA
CULTURA LITIGIOSA, SEGÚN LAS FISCALÍAS, DE
LA JURISDICCIÓN DE TRUJILLO, AÑOS, 2017-
2019”.**

AUTOR:

BACH. ALFREDO VILCHERREZ SOSA

ASESOR:

DR. ROBERT ANGÚLO ARAUJO

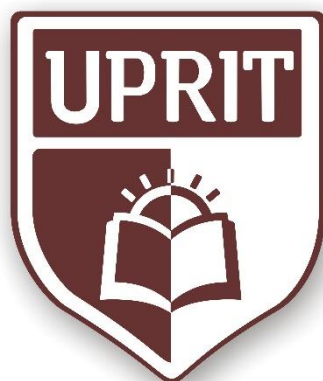
TRUJILLO – PERÚ

2020

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
COMO MECANISMO PARA REDUCIR LA
CULTURA LITIGIOSA, SEGÚN LAS FISCALÍAS, DE
LA JURISDICCIÓN DE TRUJILLO, AÑOS, 2017-
2019”.**

AUTOR:

BACH. ALFREDO VILCHERREZ SOSA

ASESOR:

DR. ROBERT ANGÚLO ARAUJO

TRUJILLO – PERÚ

2020

Página del jurado

Presidente

Secretario

Miembro del Jurado

Dedicatoria:

A Dios todopoderoso, por fortalecerme con su espíritu misericordioso en cada prueba, por darme las victorias perfectas según su voluntad. A mis padres por su apoyo hacia mi superación, a la vez quiero agradecer a todos los que confiaron en mí, amigos y hermanos, que la vida les llene de retos y éxitos.

Resumen:

La investigación tuvo como objetivo Determinar las características de la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo para reducir la cultura litigiosa, según las fiscalías, de la jurisdicción de Trujillo, años, 2017-2019”, la metodología aplicada a la investigación fue de tipo cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, ya que no se manipularon variables, sino que se analizó datos en su estado natural, dichos datos fueron gestionados a partir de una encuesta extendida a 20 funcionarios quienes de manera libre y voluntaria accedieron a contestar las preguntas del cuestionario, posteriormente la información fue procesada mediante el software estadístico SPSS V. 22, donde se determinó que este principio es un mecanismo necesario en la reforma procesal penal en atención a las ventajas que supone su aplicación en los casos de bagatela o de escasa trascendencia social, otra característica relevante es que “el Ministerio de Justicia no dispuso los recursos necesario para la capacitación a nivel nacional en cuestiones de despacho, procesamiento y aplicación del Principio de Oportunidad, por otra parte los entrevistados respecto a aplicación de la figura del Principio de Oportunidad aseguran que había reducido la carga procesal en aprox. un 40%, por último se asegura que “la aplicación del Principio de Oportunidad permitirá que la administración de justicia no irroque gastos innecesarios, atendiendo una serie de delitos de relevancia social que merecen una persecución contundente del ius puniendi”, por ende se valida la hipótesis de la aplicación del principio de oportunidad caracterizado por contribuir en la reducción de la cultura litigiosa.

Abstract:

The objective of the investigation was to determine the characteristics of the application of the principle of opportunity as a mechanism to reduce the litigious culture, according to the prosecutors, of the jurisdiction of Trujillo, years 2017-2019". The methodology applied to the investigation was quantitative. , descriptive level and non-experimental design, since variables were not manipulated, but data was analyzed in their natural state, said data was managed from a survey extended to 20 officials who freely and voluntarily agreed to answer the questions of the questionnaire , later the information was processed using the statistical software SPSS V. 22, where it was determined that this principle is a necessary mechanism in the criminal procedural reform in view of the advantages that its application supposes in cases of trifle or of little social importance, Another relevant characteristic is that "the Ministry of Justice did not provide the necessary resources to For training at the national level in matters of dispatch, processing and application of the Opportunity Principle, on the other hand, the interviewees regarding the application of the Opportunity Principle figure assure that it had reduced the procedural burden by approx. 40%, finally it is ensured that "the application of the Principle of Opportunity will allow the administration of justice not to incur unnecessary expenses, attending a series of crimes of social relevance that deserve a forceful prosecution of ius puniendi", therefore the hypothesis of the application of the principle of opportunity characterized by contributing to the reduction of the litigious culture.

Índice:

Página del jurado..... 4

Dedicatoria:	5
Resumen:	6
Abstract:	7
I: INTRODUCCIÓN	10
1.1.- Realidad Problemática	10
1.2.- Formulación del Problema	12
1.3.- Justificación	12
1.4.- Objetivos	13
1.4.1. - Objetivo General.	13
1.5.- Antecedentes	14
1.6.- Bases Teóricas	16
2.- Características del nuevo ordenamiento procesal a partir del NCPP	17
3.- Garantías procesales en el nuevo modelo procesal penal	18
3.1.- Garantías Procesales Genéricas	19
2.- Garantías Procesales Específicas	24
4.- El Principio de Oportunidad	26
4.1- Concepto	26
4.2- Fundamentos del Principio de Oportunidad	26
4.3- Delitos aplicables	27
4.5- Características de los criterios de oportunidad	29
4.5.1.- Taxatividad	29
4.5.2.- Excepcionalidad	30
4.5.3.- Cosa decidida	30
4.5.4.- Solución de equidad.....	31
4.5.5.- Evita el proceso penal.	31
5.- Teoría general del conflicto	31
5.1.- Definición de conflicto	31
5.2.- Clasificación del conflicto	32
5.2.1.- En función del elemento "agresividad".	32
P.....	32
5.2.3.- En función del elemento "conducción"	33
5.2.4.- En función de los elementos "partes intervinientes",.....	33
5.2.5.- En función del elemento "protagonismo"	33
5.3.- Mecanismos alternativos de Resolución de conflictos	34
5.3.1.- La Mediación	34
5.3.2.- La Negociación	35

5.3.3.- El Arbitraje.....	37
5.3.4.- La Conciliación.....	38
1.7.- Formulación de la Hipótesis.....	40
II: MATERIALES Y METODOLOGÍA	40
2.1.- Materiales de Estudio	40
2.2.- Técnicas, procedimientos e instrumentos.....	41
2.3.- Operacionalización de Variables.....	43
III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	45
IV. DISCUSIÓN	53
Conclusiones:	57
Referencias Bibliográficas:	58

I: INTRODUCCIÓN

1.1.- Realidad Problemática

La orientación de nuestra investigación apunta a la determinación de la aplicación de la figura jurídica del Principio de Oportunidad en la Provincia de Trujillo, con el objetivo de conocer el grado de contribución en la reducción de la cultura litigiosa en esta jurisdicción.

Como sabemos el Principio de Oportunidad faculta a los operadores fiscales atender con prontitud casos de bagatela o de escasa relevancia social, con el objetivo de modernizar la visión de la administración de justicia y ofrecer a los justiciables una solución práctica a sus controversias. Los fundamentos que llevaron al legislador a incluir en la reforma procesal penal la aplicación del Principio de Oportunidad están referidos a la saturación de la carga procesal en el sistema de justicia, así como la modernización que debe operar en las diversas instancias del servicio judicial, especialmente a nivel del Ministerio Público, a partir de lo cual decidimos desarrollar la presente investigación.

La base del Principio de Oportunidad está ligada a la idea de que el Estado no debe hacerse cargo de las causas pequeñas, puede ayudar a promover el ius puniendi cuando se piensa que puede ser el resultado mucho más ventajoso y conveniente para la sociedad (Gutiérrez, H, 2007).

De modo que este principio se aboca a generar un nuevo clima frente al conflicto, además que procura en primer término la eficiencia del sistema de justicia de nuestro país en aquellas situaciones que no siempre deben llegar a sede penal, pero que puede ser una oportunidad para descongestionar los tribunales peruanos que tienen la sobrecarga procesal un problema mayúsculo año tras año (Benavides, L., 2014), además de otorgar eficacia a la solución de las controversias o conflictos penales.

Frente a estas reflexiones es que en la presente investigación nos abocaremos a evaluar la aplicación del Principio de Oportunidad en Trujillo, con énfasis en su contribución en la reducción de la cultura litigiosa a nivel de las partes y/o

sus abogados, con lo cual esperamos aportar desde nuestra posición con el presente trabajo de investigación.

Observamos en este sentido que la creciente importancia de las áreas de soluciones de oportunidad y de consenso del procedimiento penal contrasta con la necesidad de desjudicializar el sistema formal de justicia, favoreciendo la aplicación de instrumentos procesales como el principio de Oportunidad (Vélez, F., 1986). Esto favorece la aplicación jurídica de la llamada justicia restaurativa, a fin de remediar la supuesta ineficacia del sistema de justicia tradicional, para tratar de promover la participación alejada de los procesos penales formales, especialmente dirigida al castigo del delincuente.

Se reconoce por tanto que el Estado está obligado a perseguir la delincuencia en sus diversos frentes, sancionar a los procesados y aplicarles una pena privativa de su libertad. Pero hay otras maneras menos drásticas y socialmente menos costoso para suprimir la conducta de una persona que cometa o intente cometer un delito cuyo impacto social no es tan grande o relevante (Colpaert, G., 2014).

De modo que la Administración de Justicia juega un papel trascendental en la resolución de los diversos conflictos de índole penal generándose en ello una complicación al momento de poder perseguir todos los eventos ilícitos, en razón que significaría un cataclismo del aparato de justicia en sede penal, a consecuencia de la alta criminalidad que existe.

En este contexto, se hacía necesario que el Derecho Penal ofrezca una solución efectiva para la lucha contra la delincuencia, a la vez que procure una mejora de la sobrecarga procesal, permitiendo que las partes y el Ministerio Público encuentren una solución armónica en la comisión de ilícitos penales. Así, aparece el Principio de Oportunidad como un nuevo modelo de tratamiento penal, con énfasis en los principios de contradicción y oralidad (Calandria, F, 2013).

Este cambio significativo se manifestó con la dación del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) promulgado mediante Decreto Legislativo

Nº 957 y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de julio de 2004, que consigna un artificio procesal a cuyo través se condiciona la facultad del Fiscal titular de la acción penal para decidir sobre la libertad de accionar o no la actividad jurisdiccional penal, o en su caso a aplicar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos ordenados por la ley de la materia (Oré, L., 2004).

Un punto medular en los fundamentos de este principio es la sobrecarga procesal, pues ha sido uno de los motores para la aplicación de este principio y otros mecanismos que permitan la descongestión del aparato jurisdiccional. De igual forma, se entiende que igualmente constituye un beneficio para el sujeto pasivo como para el agente del ilícito que haya cometido un determinado delito de baja cuantía o de escasa trascendencia, resultando así una mejora en el servicio objetivo de la justicia. Hay que reconocer que no todos se encuentra a favor del funcionamiento de este principio, incluso algunos operadores jurisdiccionales disienten en su aplicación, argumentando que nuestra sociedad es muy litigiosa, que implica un gasto de recursos para el Estado, que a menudo no se apersonan los involucrados, que los abogados ponen trabas en la construcción del acuerdo, etc., lo cual esperamos dilucidar en la presente investigación.

1.2.- Formulación del Problema

¿Cuáles son las características del principio de oportunidad como mecanismo para reducir la cultura litigiosa, según las fiscalías de la jurisdicción de Trujillo, años, 2017- 2019”?

1.3.- Justificación

Las motivaciones que nos alientan al desarrollo de esta investigación es la evaluación del trabajo de los operadores jurisdiccionales en esta ciudad, donde podemos constatar que muchas veces se destinan grandes sumas de recursos económicos y logísticos para la investigación general de los delitos sin tener en cuenta criterios básicos de selectividad en función a aquellas conductas que muy

bien podrían tener un solución satisfactoria sin llegar a la sede penal ni desgastar innecesariamente los recursos del sistema de justicia.

La presente investigación consideramos de especial relevancia especialmente para la comunidad jurídica en tanto constituye un informe organizado y sistemático sobre la aplicabilidad del Principio de Oportunidad en esta jurisdicción, donde si bien su funcionamiento se califica como positivo, todavía se constata que muchas veces en el Ministerio Público se destinan grandes sumas de recursos económicos y logísticos para la investigación general de los delitos sin tener en cuenta criterios básicos de selectividad en función a aquellas conductas que muy bien podrían tener un solución satisfactoria sin llegar a la sede penal ni desgastar innecesariamente los recursos del sistema de justicia, que es la razón del principio objeto de nuestro estudio.

A su vez, la utilidad de este estudio radica en que a través de él los operadores jurídicos en su más amplia expresión podrán conocer de primera mano cuál es el enfoque de los fiscales sobre la aplicación de esta importante herramienta procesal; de igual forma, servirá de guía o punto de partida para nuevas investigaciones sobre el tema, pues el Derecho es una disciplina que debe ser contrastada permanentemente con la realidad. De esta suerte, nuestro estudio se justifica en función a la utilidad que supone no solo evaluar académicamente la aplicación de este principio, sino en conocer de primera mano su eficacia y ventajas en la persecución del delito.

1.4.- Objetivos

1.4.1. - Objetivo General.

- Determinar las características de la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo para reducir la cultura litigiosa, según las fiscalías, de la jurisdicción de Trujillo, años, 2017- 2019”.

1.4.2.- Objetivos Específicos.

- Conocer la doctrina dominante en torno al contenido y alcance del Principio de Oportunidad en el marco del nuevo modelo procesal peruano.
- Investigar la naturaleza de los conflictos penales, y las diversas formas que asume el sistema judicial para su resolución, con énfasis en aquellos mecanismos que promuevan una solución efectiva.
- Conocer mediante entrevistas estructuradas la posición de los operadores jurídicos (Fiscales) en cuestiones de eficacia y reducción de la cultura litigiosa en aplicación del Principio de Oportunidad.

1.5.- Antecedentes

En esta parte de nuestro proyecto de investigación nos referiremos a los diversos estudios anteriores con el fin de buscar los mejores aportes a nuestro tema. Los principales antecedentes que hemos encontrado son los siguientes:

NIVEL INTERNACIONAL:

✓ BEDOYA L., MARÍN, F., y RODRÍGUEZ J. (2015). “Principio de Oportunidad en el modelo colombiano: avances y retrocesos”, documento elaborado por la Fiscalía General de Colombia, donde respecto a nuestro tema se señala lo siguiente:

“En un primer momento, el sistema colombiano mostró una fundada desconfianza en los operadores de justicia, respecto a la implementación del principio de oportunidad en nuestro ordenamiento jurídico, al final se llegó a un consenso de incorporar dicho principio como un instrumento legal que daría fin a la acción penal en determinados presupuestos, de esa manera se tiene como objetivo la persecución eficiente del delito y una justicia más eficaz, deslindar causas que no

convienen punibilizar, capacitar a los operadores, lograr la colaboración de los diferentes espacios del +ámbito estatal, desarticular conjunciones delictivas, entre otros objetivos.

NIVEL NACIONAL:

✓ HURTADO, L. (2013). “ Causas que no permiten un cabal cumplimiento de los acuerdos reparatorios en Huaura”, tesis para optar el grado académico de Magister, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”, donde respecto a la investigación enfocada el presente trabajo señala:

“Uno de los puntos polémicos sobre el Principio de oportunidad tiene que ver con los acuerdos preparatorios que faculta la ley en el marco del nuevo proceso penal peruano, el mismo que se puede producir en la investigación preliminar preparatoria, etapa intermedia y el mismo juicio oral, haciendo que el proceso llegue a un acuerdo con la actuación del Juez y Fiscal. Los que se desea demostrar en la p0resente investigación es identificar una serie de problemas no identificados por el legislador que son producidos durante el proceso de llevar adelante los acuerdos reparatorios, frente al cual los sujetos procesales y los operadores de justicia jurisdiccionales mantienen cierta distancia en relación a términos de confiabilidad y eficacia.

NIVEL LOCAL:

✓ FIESTAS, D. (2016). “La aplicación de este recurso durante el principio de oportunidad en la solución de un conflicto en particular que incluyan delitos de la OAF de padres a hijos en la primera y segunda fiscalía del distrito de Trujillo” UNT, trabajo de investigación para optar el grado de maestro en derecho penal y ciencias criminológicas, sobre nuestro tema señala”

“El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de Omisión de la asistencia familiar de padres a hijos, conforme se desprende de la presente investigación, pues la mayor parte de los casos han sido resueltos por los

sujetos de vinculados procesalmente, sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido en ya iniciado, siendo que el 71% de los casos de delitos OAF se cumplió con el acuerdo del principio de oportunidad, resultando un mecanismo de gran influencia para la solución de conflictos en esta sede.

1.6.- Bases Teóricas

1.- Contexto de la reforma procesal en el Perú

Como quiera que este tema esté ligado a una figura jurídica, en este caso “el principio de oportunidad, su aplicación obedece a una determinada figura jurídica, que viene a ser el contexto donde funciona la reforma procesal, con el objeto de brindar a los justiciables una justicia eficaz, y que a la vez contribuya al descongestionamiento de las causas en los tribunales nacionales.

La doctrina general acepta desde hace muchos años, que la acción penal del Estado tiene una característica obligatoria, lo cual se traduce en el llamado principio de legalidad, que no solo lo regula sino que fija los principios límites (Sánchez R., 1994). Este principio exige que las agencias del sistema penal ejerzan su poder para intentar criminalizar a todos los autores de acciones típicas, antijurídicas e inculpativas, y que los hagan acorde a ciertas pautas argumentadas explícitamente.

Bajo este parámetro fijado por el principio de legalidad, no importa si se trata de un delito de bagatela o delito gravoso, todos los casos deben ser iniciados y deben llegar a sentencia. En pocas palabras como afirma Maier, la acción penal se reconoce por su irrevocabilidad (Maier J., 2007).

En tal sentido, pues el principio de oportunidad, es parte de la nueva tendencia reformista en el ámbito del derecho procesal penal moderno, en el nivel internacional incide en la introducción de un modelo acusatorio garantista, establecido en el ordenamiento procesal penal que actualmente nos rige, como un

sistema esencialmente democrático donde prevalecen las características de contradicción y oralidad.

El cambio significativo en nuestro país lo ha representado sin lugar a dudas el Nuevo Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N°957 y publicado en el diario oficial el peruano, el 29 de julio del 2004, posteriormente el 04 de marzo de aquel año se publicó en el mismo diario el calendario oficial de su aplicación progresiva, que empezó a regir desde el primero de julio en el distrito judicial de Huaura. Pero los años siguientes se aplicó para distritos judiciales comprendidos en el Callao, Tacna, Moquegua y La Libertad.

A criterio del profesor Oré Guardia, la estructura del nuevo modelo de proceso penal tiene la dirección de construir un tipo de proceso único para todos los delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal, que se haya iniciado con la actividad preparatoria de investigación bajo la dirección del Fiscal, que continúe con la acusación, la audiencia preliminar y el juicio oral (Oré W., 2004).

En este orden de ideas, la estructura de este modelo se levanta sobre la base del modelo acusatorio, cuyas grandes líneas rectoras son la separación de funciones de investigación y de juzgamiento, y la libertad del imputado es el tema en el proceso, De esta manera la investigación penal estará a cargo del fiscal y la decisoria a cargo de un juez, es así que el artículo IV.3 del título preliminar del NCPP, señala que los actos que diligencia el ministerio público o la policía nacional no tienen carácter jurisdiccional (Talavera T., 2006).

2.- Características del nuevo ordenamiento procesal a partir del NCPP

Como hemos apreciado dentro del punto anterior el modelo que prima es el garantista, donde se reestructura el proceso penal estableciendo un procedimiento común u ordinario que se desarrolla acorde a los principios de contradicción e igualdad de armas, bajo la garantía de la oralidad, inmediación y publicidad.

En tal sentido, el nuevo sistema garantista presenta las siguientes características:

- Las distintas funciones en la etapa de investigación y juzgamiento.
- Dinámica del proceso de acuerdo a los principios consagrados de contradicción e igualdad de partes.
- Dinámica del proceso de acuerdo a los principios consagrados de contradicción e igualdad de las partes.
- La oralidad como síntesis de la etapa del juzgamiento.
- La libertad del imputado se constituye como una regla para las siguientes etapas donde se desarrolle el proceso.

Un proceso penal se divide ahora en tres etapas bien distinguidas: a) Investigación preparatoria, b) fase intermedia y c) juzgamiento. Con la acusación del sistema procesal y la estructura del proceso común, tanto el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales deberán asumir plenamente las competencias exclusivas y excluyentes que la constitución les asigna. El nuevo código contiene una amplia regulación de las garantías procesales. de las garantías procesales.

Se regula integral y de forma sistemática y dentro de un solo cuerpo normativo la actividad procesal, el desarrollo de la actividad probatoria, las medidas de coerción real y personal. Desde su puesta en vigencia, como ya hemos dicho, de manera progresiva en 23 distritos a escala nacional, el nuevo código procesal penal, (NCP) viene cumpliendo con fortalecer el sistema de justicia y descongestionar los espacios judiciales, ofreciendo a sus usuarios mayor eficiencia y celeridad en los procesos (Cubas, V., 2004).

3.- Garantías procesales en el nuevo modelo procesal penal

Sostiene el maestro Ferrajoli que: “Mientras las Garantías Penales o Sustanciales subordinan la pena a los presupuestos sustanciales del delito (lesión o peligro, acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad); las garantías procesales o instrumentales, permiten la efectividad de esas garantías en tanto se afirme la

presunción de inocencia, la separación entre acusación y juez, la carga de la prueba y el respecto al derecho de defensa del procesado” (Ferrajoli, S., 2005). En este contexto, conviene mencionar las principales garantías que nos ofrece la doctrina en el proceso penal.

3.1.- Garantías Procesales Genéricas

Las garantías genéricas son unas pautas que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirve para reforzar el contenido de garantías específicas, su valor aumenta cuando en ella es posible amparar garantías concretas, que por la circunstancia que fuere, no quedaron incluidas de modo expresa en la Carta Magna (Rodríguez, H., 2012).

Así tenemos las siguientes:

a. **Debido proceso.**

El debido proceso o derecho a tener un proceso justo y legal, es la transparencia y ajustado a la ley y con gran garantías, es una suerte de escudo protector mayor, que acoge y confirma bajo su sombra los presupuestos esenciales de configuración del mecanismo procesal democrático, de modo que de él quedan incluidos derechos que aunque no se detallan en la constitución o la ley procesal ordinaria, lo adhieren como los explícitos al espíritu civilizado del proceso.

Aunque la trascendencia de esta garantía, reside en la convicción de que no hay culpabilidad sin juicios, acusación y defensa, lo distintivo de ella consideramos, reposa en la actuación jurisdiccional en sus múltiples manifestaciones donde no puede ni debe ser arbitraria ni irrazonable, ya que un actuar con tales estándares niega la calidad de la justicia y priva la legitimidad de las decisiones de los órganos judiciales (Ferrajoli, H., 2005).

b. **Garantía de la no incriminación**

Como afirma Sánchez la garantía funciona contra quien es objeto de imputación penal, sin que ello obste que sea formulada en la etapa judicial o sede extrajudicial, policía fiscalía o el congreso de la república, que se esté en cualquier fase del proceso o se tenga formalmente o no la calidad de imputado, el imputado tiene derecho a introducir válidamente al proceso la información que considere adecuada, el es quien tiene el señorío y decisión sobre su propia declaración (Sánchez R., 1994).

Sus principales efectos son los siguientes:

- La no declaración no permite inferencias de culpabilidad (no puede ser tomado como un indicio de culpabilidad)
- El inculcado tiene derecho a declarar cuantas veces quiera, pues es el quien controla la oportunidad y contenido de las informaciones que desea incorporar al proceso.

c. El derecho a un juez Imparcial

La imparcialidad garantiza una transparente e igualitaria contienda procesal, permite al juez actuar dentro de un papel superpartes o como tercero imparcial. Su fin último es proteger la efectividad del derecho a un proceso con todas las garantías.

El profesor Maier señala que una derivación de esta garantía, ubicada en el tercer nivel de las causales de afectación al principio de imparcialidad, razones de incompatibilidad, es el denominado “principio del juez no prevenido”. La dualidad de fases en el proceso penal, investigación y juicio, determina la intervención de diferentes jueces, en tanto en la primera etapa haya sido ordenada y dirigida por un juez (Maier, J., 2007).

Ello funciona así, por la certeza del de que solo se administra justicia penal con granitica de acierto si el juez o magistrados que han de citar sentencia tras la vista oral no han intervenido en la fase de instrucción o preliminar y carecen,

por tanto de las prevenciones o prejuicios que se suponen prácticamente inevitables como consecuencia de una labor de instrucción o investigación.

De acuerdo con Ascencio Mellado, el proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin, el juez a de permanecer en la más absoluta neutralidad (Ascencio J., 2007), en ese sentido la imparcialidad radica en que el juzgador no debe tener ningún tipo de intervención anterior al juicio, ni tomar conocimiento de datos o actos procesales que lo contaminen o lo direccionen a materializar juzgamientos anticipados, ya que las partes son parciales, el Juez entonces debe ser imparcial.

d. El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas

El derecho de todo ciudadano debe ser tener acceso a un proceso sin dilaciones indebidas, a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, es un derecho fundamental que se dirige a los órganos judiciales, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el “ius puniendi” o de reconocer y, en su caso restablecer ipso facto el derecho a la libertad (Oré H., 2004).

También podrá ser atendido como el derecho que asiste a todo procesado a que su situación jurídica se resuelva en tiempo apropiado, sin ser regular que la causa se dilate indefinidamente por la lentitud y omisiones de los funcionarios a cargo o se restrinja hasta imposibilitar el ejercicio de la defensa.

La primera condición para ejercer el este derecho, es cumplir los plazos previstos en la ley, que corresponde a la autoridad judicial, por medio del principio de impulso de oficio, vigilar y subsanar, en su caso, el cumplimiento de los plazos procesales (Eto H., 2010).

La segunda condición de carácter definitiva es que esta dilación sea indebido, se trata de un proceso jurídico indeterminado, cuya apreciación debe considerarse caso por caso y de acuerdo a las circunstancias, debiendo analizar tres elementos puntuales, a) la complejidad del asunto, b) el

comportamiento del procesado y c) la actitud del tribunal (determinar sin medio inactividad de su parte si fuera el causante de las dilaciones).

e. El derecho de usarlos medios de prueba pertinentes

El derecho de usar pruebas pertinentes constituye un derecho de defensa. Sede limita en cuanto una vez que ya ha intentado la realización de un medio de prueba en su momento y modo, y siendo pertinente para los fines del proceso, el juzgador lo rechaza de plano.

Una prueba es adecuada cuando guarda relación cuando es objeto del proceso penal, la formación de la convicción judicial se ve limitada si no se puede contar con un elemento de prueba relacionado con el debate judicial, junto a la pertinencia, el derecho ha incorporado otros dos límites extrínsecos a la actividad probatoria, la utilidad de la prueba o relevancia y la ilicitud.

f. El Nem bis in Idem procesal

Esta garantía importa la imposibilidad de que una persona sea perseguida dos veces o más por un mismo hecho, tanto en la sede administrativa como en la vía jurisdiccional o penal (Bacacorzo, H., 2011).

Desde el enfoque procesal, esta garantía es un derecho constitucional a no ser enjuiciado dos veces por el mismo delito y su fundamento se halla en las exigencias particulares de la libertad y la seguridad del individuo. Igualmente la fuente del conflicto se suscita cotidianamente con la potestad sancionadora de la administración. El imputado no puede ser sometido a un doble riesgo real (Sánchez, J., 1994)..

f.1. Identidad de hechos:

Desde el punto de vista de identidad de hechos, en numerosas ocasiones el derecho penal describe como delito solo los aspectos más relevantes de una conducta que de forma más amplia, se sanciona administrativamente.

En tales casos cabe preguntarse si el principio *nem bis ídem* impide a la administración iniciar o continuar un procedimiento administrativo sancionador que tenga por objeto dichas consecuencias accesorias.

En nuestro ordenamiento, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, prohíba a toda autoridad diferente, avocarse a causas pendientes en el sistema de justicia. En la misma línea, algunas normas administrativas prevén expresamente la posibilidad de imponer una sanción administrativa por hechos colaterales o relacionados con el objeto procesal penal. En este caso lo más prudente es suspender el procedimiento administrativo, hasta la finalización del proceso penal y observar la sentencia para ver si se pueden adicionar otras sanciones de su competencia.

f.2. Identidad de sujetos:

Hay que tener en cuenta que los sujetos a quienes se les imputan una conducta penal, pueden ser solo personas físicas, mientras que para el derecho administrativo sancionador, lo son las personas físicas y también las personas jurídicas. De esta forma si en el derecho procesal penal consideramos vigente aun el antiguo aforismo *soecitas delinquere non potest* en toda extensión su imposición de penas a las personas físicas en un proceso penal no debe impedir la iniciación o continuación de un procedimiento administrativo sancionador, con el objeto de sancionar a las personas jurídicas responsables de hechos que se probaron en sede judicial.

f.3. Identidad de bien jurídico protegido:

Es la tercera condición para la aplicación del *Mem bis in ídem*, entendiéndose como la identidad causal o de fundamento entre la sanción administrativa y la penal, la misma que se determina de acuerdo al bien jurídico protegido por una u otra norma, si este bien jurídico es coincidente, no será posible aplicar ambas sanciones al mismo hecho, la excepción a esta regla se da cuando la sanción administrativa tiene una

finalidad distinta, porque protege un bien jurídico distinto al tutelado por la norma en vía penal.

g. El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El artículo 139° . 3 de la constitución política del Perú, incorpora esta garantía específica en el conjunto de las reglas genéricas de protección del ciudadano en el curso de un proceso judicial. Se trata de un derecho autónomo en el que se integra diferentes manifestaciones y que incluye según Ascencio Mellado, los siguientes aspectos a) derecho al proceso, b) el derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Del mismo modo, c) derecho a los recursos legalmente previstos; y d) derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales (Ascencio 2007).

Lo particular del proceso penal peruano es que el ministerio público es el órgano autónomo de derecho constitucional que tiene la exclusividad de promover la acción penal.

h. El derecho a la Presunción de Inocencia.

De acuerdo al texto de nuestra constitución, se funda en el artículo 2°.24 “e” la medida de un estado democrático, donde se entiende a la sociedad como un colectivo de hombres libres, una tierra de libertad y no de sospecha en la que está prohibido generalizar las especulaciones, en vez de circunscribirlos cuando exista causa probable, como proscrito también declarar responsabilidades delictuosas y sancionar cuando se carece de prueba de cargo suficiente o medie duda.

2.- Garantías Procesales Específicas

a. Principio Acusatorio.

Para comprender el modelo del nuevo código procesal penal, se recurre al calificativo de acusatorio, debido que al analizar el tratamiento dado a las funciones básicas procesales, se puede ver que el nuevo texto efectúa una determinación perfectamente diferenciada, primero de la persecución comprensiva de la investigación, segundo de la defensa o resistencia ante la incriminación y por último del juzgamiento y fallo.

Para caracterizar el modelo que trae el nuevo Código Procesal Penal, se recurre al calificativo de acusatorio, debido a que al examinar el tratamiento dado a las funciones procesales básicas se aprecia que el nuevo texto efectúa una determinación perfectamente diferenciada, primero, de la persecución, comprensiva de la investigación, acusación y prueba de la misma, segundo, de la defensa o resistencia ante la incriminación; y, por último, del juzgamiento y fallo (Rodríguez F., 2012).

b. Principio Adversarial.

Se afirma que el NCPP tiene una orientación adversativa porque subraya la esencia del juicio público y oral, la trascendencia del contradictorio y la responsabilidad que en materia de actuación probatoria corresponde a las partes intervinientes, el Ministerio Público, como titular de la acción penal, y el imputado y su defensor técnico a cargo de la pretensión libertaria. En atención a este rasgo adversativo se crean las condiciones para que el órgano jurisdiccional cumpla, durante la investigación, función de garante de los derechos fundamentales de los imputados, y, en la etapa intermedia, de saneamiento.

c. Finalidad Garantista

En la determinación de las cualidades del nuevo modelo también se hace referencia al término “garantizador” o “garantista”, en razón a que el Código contiene un tipo de proceso que integra de modo redoblado de garantías

procesales o escudos protectores del justiciable, quien no por estar sujeto a imputación y encartamiento deja de ser persona o pierde su dignidad de tal (artículo 71°); distanciándose de este modo de las posiciones inquisitivas o mixtas para las cuales de manera explícita o sobreentendida el imputado es sólo un objeto al servicio del proceso que, por ejemplo, puede permanecer indefinidamente bajo prisión preventiva (Melgarejo, L., 1994).

4.- El Principio de Oportunidad

4.1- Concepto

Por este principio la agencia estatal tiene la postead de promover o no la acusación en vista del interés público. La base del principio de oportunidad está ligada a la idea de que el Estado no debe hacerse cargo de las cosas pequeñas puede ayudar o promover el ius puniendi cuando se piensa que puede ser el resultado mucho más ventajoso y conveniente para la sociedad (Gutierrez C., 1977).

La creciente importancia de las áreas de soluciones de oportunidad y de consenso del procedimiento penal contrasta con la necesidad de desjudicializar el sistema formal de justicia, favoreciendo la aplicación de instrumentos procesales tales como el principio de oportunidad, esto favorece la aplicación jurídica de la llamada justicia restaurativa, a fin de reparar la supuesta ineficacia del sistema de justicia tradicional. (Guerrero, G., 2008).

4.2- Fundamentos del Principio de Oportunidad

En general apra respaldar el principio de oportunidad, en su doctrina se han incorporado una serie de elementos entre los cuales tenemos los siguientes:

- Evitar los elementos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad, especialmente para aquellos sujetos que nunca antes delinquieron y para evitar la contaminación criminógena del establecimiento penitenciario.

- Lograr la rehabilitación final del sujeto al someterse a una readaptación, a cuyo cumplimiento se condiciona el sobreseimiento de la causa juzgada por cuestiones de oportunidad.
- Promover la subsanación de los agravios en un plazo breve, constituye otro de los objetivos de la aplicación de este principio, aunque se advierta que esta medida debe ir acompañada de otras condicionantes, tales como la renuncia del sujeto imputado al cuerpo del delito, retribución al estado de los beneficios obtenidos en el proceso, entre otros.
- Se orienta a una política de desprocesamiento, evitando que los delitos de poca gravedad, poco impacto social y leve penalidad sean objeto de proceso.
- Se orienta hacia una política de abandono del proceso típico, evitando que los delitos de escasa trascendencia o interés social sean materia de juzgamiento.

A su turno, Guzmán Benavides considera los siguientes fundamentos (Guzmán J., 2006):

- La ineficacia del sistema.
- El Estado con los exiguos recursos de los que dispone, para dar proceso a todos los casos penales. Pero este no es lo más grave queda como una de las principales el hecho de que operen factores de poder y desigualdades reales para terminar las causas que merecen darlos por concluido.
- Los sistemas de investigación modernos tienden a basarse cada día más en criterios de persecución selectiva, como una respuesta a la sobre carga que existe en las fiscalías, que se ha manifestado desde hace muchos años y que es una de las causas más directas de la impunidad.
- El retardo de la justicia amplía el costo social del delito, al frustrar las expectativas de la parte afectada agraviada en que se resuelven de manera satisfactoria sus intereses reparatorios, cuando ello es materialmente posible.
- Búsqueda de la celeridad del proceso penal y economía procesal.

4.3- Delitos aplicables

Los delitos aplicables en función a este principio son los siguientes:

- Lesiones Leves (Artículo 122),
- Hurto tipo simple (Artículo 185),
- Hurto de Uso (Artículo 187),
- Hurto de ganado tipo básico (Artículo 189 - A primer párrafo),
- Apropiación ilícita (Artículo 190),
- Sustracción de bien propio (Artículo 191),
- Apropiación Irregular (Artículo 192),
- Apropiación de Prenda (Artículo 193),
- Estafa (Artículo 196),
- Defraudaciones (Artículo 197),
- Fraude en la Administración de Personas Jurídicas (Artículo 198), - Daños tipo simple (Artículo 205),
- Libramientos Indebidos (Artículo 215), y
- En los delitos Culposos; al respecto el legislador ha precisado con puntualidad los delitos en los que es posible aplicar los acuerdos reparatorios ha indicado tipos bases o las ha limitados para que no se apliquen a los casos agravados o que merezcan mayor reproche.

4.4- Estadios de aplicación

A) Aplicación extraproceso

- **Iniciativa fiscal:** Es una facultad dada al fiscal que debe ejecutar o no la persecución de un presunto delito.
- **Consentimiento del imputado:** La aceptación del imputado deberá ser reemplazada en un acta en la que manifieste que su consentimiento no es coaccionado y es por el contrario de forma libre y voluntario, tanto como el reconocimiento de su responsabilidad, dicha leyenda debe ser válida con su firma y la impresión dactilar.

- **Reparación del daño:** La aplicación del principio de oportunidad implica que hubo la existencia de responsabilidad, aceptada en relación al hecho, por lo que se genera la obligación de resarcir a la víctima de la infracción sufrida.
- **Resolución debidamente motivada:** Las resoluciones de abstenerse de ejercitar la acción penal, deben explicar los fundamentos y criterios legales conforme al cual se aplica el principio de oportunidad.

B) Aplicación intraproceso:

- **Iniciativa fiscal o de la parte agraviada:** Existiendo una vez el proceso penal, se aprecia que se concede facultad al agraviado para petitionar el principio de oportunidad, la iniciativa podría partir del imputado, que sin el acuerdo fiscal no puede prosperar, el juez a criterio propio no puede aplicarlos.
- **Reparación del daño:** Existe la necesidad de un acuerdo de reparación o donde ya se haya reparado el daño.
- **Auto de sobreseimiento:** El auto de sobreseimiento de la causa dictado por el juez debe ser debidamente motivado y fundamentado en derecho.

4.5- Características de los criterios de oportunidad

4.5.1.- Taxatividad

Esta característica establece que el fiscal no pueda aplicar o solicitar la aplicación de la oportunidad de cualquier hecho delictivo sino que deberá orientarse en los específicamente indicados en la ley. La facultad por ende se entiende que se ajusta a lo que dicen las normas vigentes y cuando ello no ocurriera, será obligatorio iniciar el ejercicio de la acción penal en caso de la presencia del delito (Duce, R., 2003).

La taxatividad impone que el fiscal no puede escapar en el ejercicio de su discrecionalidad a los parámetros que le pone la ley, y por ende no puede e

inventar por si mismo nuevos criterios ante los cuales pueda aplicar la oportunidad.

4.5.2.- Excepcionalidad

La adopción de los criterios de oportunidad en ningún caso revoca la existencia de la regla según la cual, en todos los demás casos los operadores jurídicos deben acatar todos los principios.

Esta característica no supone una restricción en la aplicación de la oportunidad, sino que deberá aplicarse en los casos que disponga la ley y pueda sustentarse uno o más fundamentos de interés en la persecución del delito. En nuevos casos similares al favorecido, se entiende que deberá aplicarse también el principio, salvo que existan circunstancias o elementos distintos que fundadamente impidan ello. Tales causas deberán explicarse fundamentadamente para evitar una arbitrariedad.

4.5.3.- Cosa decidida

Se reconoce que la aplicación de los criterios de oportunidad genera una ficción jurídica parecida a la cosa juzgada, y que se le denomina cosa decidida, para asimilarla a lo administrativo. Cuando una denuncia es archivada por el funcionario fiscal en aplicación al criterio de oportunidad, aquella no podrá ser reabierta ni por el mismo funcionario, ni por cualquier otro funcionario judicial dado que ya tiene carácter de cosa decidida.

Esta atribución fiscal solo procede en debido uso cuando se pueda dejar de lado motivadamente la persecución estatal del delito, que sigue siendo la razón principal del proceso punitivo. Si los criterios se aplican, ello ocurre sólo en casos que selectivamente se aprecia que su imposición será más benéfica que los fines penales de las clásicas, prevención general y especial.

4.5.4.- Solución de equidad

En sentido inverso al proceso penal donde todo se dirige a lograr la verdad de los hechos y por consiguiente condenarlo o librarlo de sanción, en el caso del tema de oportunidad, que venimos tratando se instaura una solución de equidad al conflicto penal.

El proceso penal siempre ha perseguido hallar la verdad de los hechos, en cambio ante un criterio de oportunidad es la solución del conflicto mediante una actuación reparadora, mediante fórmulas de consenso que no se dirigen resolver respecto a la verdad, en los mismo términos que en el proceso penal (Robles S., 2014).

4.5.5.- Evita el proceso penal.

La aplicación de este principio, tiene algunas razones de utilidad en su aplicación, en tanto evita el inicio del proceso penal formal, de modo que quede entre sus atribuciones iniciar o no el despliegue instrumental del proceso, lo cual no debe ocurrir después de su acusación, si fuera el caso de una acusación posterior a la acusación, esta puede interpretarse de diversas formas, incluyendo una negligencia o interés subalterno del funcionario fiscal, por lo que se exige que se realice en un determinado estadio del proceso y no cuando le parezca.

5.- Teoría general del conflicto

5.1.- Definición de conflicto

Este es un tema relevante, de cara al tema de investigación, en tanto el conflicto es una parte consubstancial de los sujetos que acuden a los órganos de los sistemas

de justicia, desplegándose por ello el proceso penal para lograr la verdad de los hechos y la culpabilidad de los agentes.

Pues bien, en general en las ciencias sociales y jurídicas, el conflicto ha sido definido de diferentes formas, según Bodman y Horowitz señalan que el conflicto es una incompatibilidad de conductas, cogniciones y/o efectos entre individuos o grupos que pueden o no coincidir a una agresión expresiva de su incompatibilidad social (Suarez V., 2013).

El conflicto es algo que se suscita en un solo momento sino que es un proceso, si fuéramos más precisos en nuestro lenguaje no deberíamos hablar de conflicto, sino de proceso conflictivo, es decir una incompatibilidad, que nace, crece, se desarrolla y a veces puede morir, y otras simplemente quedar estacionaria.

5.2.- Clasificación del conflicto

El conflicto es caracterizado por un proceso complejo, ya que se puede establecer varias clasificaciones diferentes de los conflictos en función de cual sea el elemento que se tome para hacer la clasificación (Ganoza W., 2003).

5.2.1.- En función del elemento "agresividad".

Pueden dividirse en:

- **Agresivos:** Cuando hay intención de daño entre las partes.
- **No agresivos:** El daño no es ni efectivo ni está en la intención de las partes.

5.2.2.- En función del elemento "interés por el otro":

En todos los conflictos existen interés por uno mismo y por la otra parte, estos intereses se pueden clasificar en:

- **Cooperación:** Esta asociada con un alto interés por uno y por el otro.
- **Acomodación:** Muestra un bajo interés por uno y un alto interés por otro.

- Competición: Alto interés por uno y bajo interés por el otro.
- Evitación de conflicto: Bajo interés por los dos.

5.2.3.- En función del elemento "conducción"

Esta clasificación toma como elemento fundamental la manera como se orienta, gerencia o maneja el conflicto, y ha sido clasificada teniendo en cuenta si lleva a la aniquilación de una de las partes o a la supervivencia de ambas partes, por tanto tenemos:

- **La conducción destructiva de conflictos.** Implica la disolución de por lo menos una de las partes a través de la llamada, capitulación, inacción o retirada de competición.
- **La conducción constructiva de conflictos.** Implica la supervivencia de las relaciones cooperativas entre las partes, que siempre será una respuesta a conflictos a sociales críticos.

5.2.4.- En función de los elementos "partes intervinientes", tenemos:

- **Negociación.** Solo intervienen las partes, las dos o más partes intercambian ideas para llegar a un acuerdo.
- **Intervención de una tercera parte.** Las partes están estancadas y no es posible proseguir con las negociaciones, la intervención de un tercer elemento resulta de una gran utilidad, pudiendo tomar la forma de mediación, arbitraje u órgano jurisdiccional.

5.2.5.- En función del elemento "protagonismo"

El protagonismo implica no solo una actuación directa de las partes en conflicto, sino que además hace incipie en la responsabilidad por las acciones realizadas y por las consecuencias que esas acciones pueden tener. Se distingue:

- **No existe protagonismo en intervenciones directas:** evitación, dominación o retirada.
- **No protagonismo con terceras partes:** alquiler de jueces, ombudsman, arbitraje, órgano jurisdiccional.
- **Protagonismo con intervenciones directas** como la negociación distributiva e integrativa.
- **Protagonismo en intervenciones con terceras partes,** tenemos facilitación y mediación.

5.3.- Mecanismos alternativos de Resolución de conflictos

Al mencionar la palabra “alternativa”, se sugiere que hay un camino principal para la solución de los conflictos y suponemos que este camino es el judicial, y que los otros caminos como la conciliación, la mediación, la negociación, el arbitraje, son caminos no principales, opinión que no compartimos. A continuación detallaremos las diferentes definiciones y desarrollaremos los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la mediación, la negociación, arbitraje y conciliación.

5.3.1.- La Mediación

Se trata de una participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes interesadas. Apaciguamiento, real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha. Facilitación de un contrato, presentado a las partes u opinando acerca de alguno de sus aspectos.

En la conciliación y en la mediación, interviene un tercero, el primero se denomina conciliador, el segundo mediador, es quien actúa como mediador en un asunto, negocio, contrato o conflicto por encargo de una o ambas partes, o para prestarles algún servicio sin convertirse en una más equiparable a las principales, el mediador centra su participación en que las partes concluyan, el proceso, sin

equilibrar los beneficios, pudiendo dar lugar a situaciones que pudieran perjudicar a la otra parte en consecuencia esta figura es netamente finalista, sin poner mayor énfasis en el contenido justo que debe darle el arreglo final (Torrado A., 2011).

La mediación como alternativa de solución de conflictos no es nuevo; se ha utilizado desde tiempos remotos, desde que existen controversias entre dos o más personas. Es el proceso por el que las partes en conflicto, con la asistencia de una persona neutral (mediador), tratan de encontrar opciones, de considerar alternativas y arribar a la solución del conflicto, es decir, es una negociación asistida".

En este proceso, gracias a la comunicación directa entre las partes, se reduce el índice de hostilidad y se favorece la cooperación de ellas para lograr un acuerdo mutuo que satisfaga las necesidades de ambas. Aquí no se deterioran las relaciones entre las partes, por el contrario, concluida la mediación, la relación subsistente entre éstas no es adversarial, sino más bien amical, lo que permite que puedan tener relaciones comerciales o personales en el futuro.

5.3.2.- La Negociación

La negociación es la ciencia y arte en virtud de las cuales se configura un proceso de intercambio entre dos o más partes interdependientes en razón de un conflicto, por el que intentan estructurar un acuerdo que maximice los resultados en un mutuo beneficio derivado de una acción conjunta, resolviendo entonces la controversia que los separa, sin necesidad de recurrir a otro método y experimentando ganancias mayores a las pérdidas que son consecuencia de una actitud evasiva (Ledesma J., 2014).

Constituye un mecanismo alternativo autocompositivo, porque otorga un mayor control del proceso a las partes.

A su vez la negociación puede ser:

A.- La Negociación distributiva o de “suma cero” (Esquema Ganar - Perder):

El uso de esta clase de negociación basada sobre una definición de posiciones, está generalizado sobre la mayoría de los negociadores, confirmando que casi todas las negociaciones poseen ciertos elementos que se orientan a la negociación distributiva. La agresividad que inspira este modelo pone en riesgo la relación existente entre las partes a pesar que la competencia debe considerarse como un medio hacia el acuerdo, siendo razonable su utilización luego de haberse tratado racionalmente los intereses y planteado opciones creativas dentro de un contexto cooperativo que inspire un acuerdo efectivo y eficaz.

La dinámica de la negociación distributiva se basa en el planteamiento de una serie de posiciones iniciales establecidas por las partes, éstas van flexibilizando en función a concesiones recíprocas hasta que se llegue a un punto de contacto que determina un acuerdo, un impase o la finalización de la negociación. Los movimientos realizados por las partes están condicionados por reglas regularmente fijas, variando de acuerdo a normas culturales o a la costumbre.

B.- La Negociación Integrativa o Estratégico Racional (Esquema Ganar - Ganar).-

Este tipo de negociación, concebida sobre los principios, implica llevar a cabo un diagnóstico de las circunstancias específicas, que nos permitan determinar la negociación como un mecanismo idóneo para optimizar nuestros resultados de modo que sean eficientes, tomando las mejores decisiones frente a la posibilidad de llegar a un acuerdo o decidirse por abandonar el intento y evaluar alternativas individuales de satisfacción de intereses.

Las posiciones iniciales delimitan la zona de “regateo” distributivo. Es usual darle demasiado valor a la información proporcionada por las posiciones mencionadas, afectándose de esta manera las percepciones de los verdaderos intereses. El acceso a una información completa y adecuada, y el análisis y

evaluación cuantitativa y cualitativa de la información obtenida, facilitará la generación creativa y original de opciones vinculantes de solución.

5.3.3.- El Arbitraje

Se define como un método de solución de controversias a razón donde las partes abordados en un conflicto, acuerdan una solución práctica basada en un orden y relación jurídica, de uno o varios terceros. La forma de nombramiento de los terceros también es acordada por las partes (Castillo H., 2005).

La figura del arbitraje ha cobrado gran importancia en el derecho internacional, a fin de resolver por la vía pacífica el conflicto que puede generarse entre dos países, y cuya solución se le encarga al árbitro, pudiendo estos ser naciones, personas, individuales, tribunales o comisiones.

Los principios que se admiten en esta figura son básicamente los siguientes:

- a) **Celeridad.-** A diferencia de la justicia ordinaria o común, el arbitraje es rápido, los plazos están señalados taxativamente en la Ley General de Arbitraje.
- b) **Privacidad.-** El Arbitraje no emana del Estado, por lo tanto no es pública, pues las partes en controversia, es decir, los particulares designan su árbitro o Tribunal Arbitral, ellos asumen el pago de honorarios, etc., en suma, el arbitraje es privado.
- c) **Especialización.-** El arbitraje requiere de especialización y por lo tanto, de especialistas en la materia. Los Abogados requieren capacitarse, para ser especialistas en Arbitraje. Esto implica el desarrollo de cursos,

seminarios, symposiums, etc., teórico- prácticos, con la solución de casos - tipo, a fin de que conozcan la doctrina y la parte procesal.

d) Confianza.- Es un aspecto muy importante en el arbitraje. Las partes designan el árbitro o Tribunal Arbitral. En consecuencia, ellas deben confiar en el árbitro o árbitros.

e) Economía.- El arbitraje resulta ser mas económico, por cuanto es más rápido que un proceso judicial; aparentemente podría parecer mas caro que un juicio común, pero hay que verlo desde la perspectiva del tiempo que se pierde en la tramitación de un proceso.

5.3.4.- La Conciliación

Es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, consiste en una negociación asistida, configurándose en un proceso mediante el cual, las partes involucradas en un conflicto acceden a permitir la intervención de un tercero, y con la capacidad de proponer formulas conciliatorias que sirve de facilitador entre ellas, en el logro de una solución acertada (RUSKA MAGUIÑA, 1999).

Asimismo, Augusto Morello, lo define voluntariamente e como “... un medio convencional o negocial directo, de eliminación de la incertidumbre en las relaciones o situaciones de derecho material en conflicto, en el sentido que, las partes se obligan a considerar, entre sí y para el futuro, como definitivas y sobre las nuevas bases acordadas, la figura histórica - jurídica de una relación o de una situación preexistente de derecho material” (Morello, J., 2005).

Nuestra legislación califica a la Conciliación como una institución consensual, en tal sentido, los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

A nivel de las fases de una conciliación podemos distinguir:

- a) **Preparación.-** Se inicia con la lectura del expediente, el que puede estar compuesto por la demanda, contestación, escritos, pruebas, etc., de la denuncia y sus descargos, o de la solicitud de conciliación. Luego se deben registrar los datos resaltantes a manera de esquema, esbozando algunas fórmulas conciliatorias.

- b) **Presentación.-** El conciliador da la bienvenida a las partes, las identificará y se presentará ante ellas, disponiendo su ubicación en la sala. Luego brindará información sobre las características de la conciliación, sus beneficios, ventajas comparativas, las reglas de juego o normas de conducta que regularán la reunión.

- c) **Versiones parciales.-** En esta fase el conciliador solicita a cada parte que individualmente y sin interrupciones de la otra, manifieste su visión del conflicto, consistente en la versión que según su punto de vista fundamenta la solución que plantea.

- d) **Redefinición del conflicto.-** Luego de tomar nota de ambas versiones, el conciliador debe proceder a redefinir el conflicto, elaborando una versión única objetiva, basada en las versiones parciales, pero limpia de toda subjetividad; recordándoles que lo que se busca es una solución y no culpables.

- e) **Generación de opciones.-** El conciliador solicitará a las partes que hagan propuestas u opciones alternativas de solución.

- f) **Propuesta de fórmulas conciliatorias.-** Queda a criterio del conciliador la posibilidad de proponer fórmulas conciliatorias nuevas o mejorando las planteadas.

- g) **Análisis y evaluación de opciones.** - Consiste en analizar y evaluar las opciones vinculantes de solución, recurriendo a criterios de legitimidad,

es decir, criterios objetivos externos de racionalidad o índices referenciales sobre la base de los cuales se determina la justicia y la validez de las fórmulas conciliatorias en busca del beneficio de ambas partes.

- h) Compromiso.** - Al verificarse la elección de una de las opciones de solución, el conciliador dejará constancia verbal de la escogida.
- i) Estructuración del Acuerdo, Consulta y Ratificación.** Queda a cargo del conciliador el diseño del acuerdo que contendrá el compromiso asumido por las partes. Dicho acuerdo deberá hacerse por escrito (Acta de Conciliación) y contener de preferencia la totalidad de los términos y condiciones requeridos.

1.7.- Formulación de la Hipótesis

“La manera en que la aplicación del Principio de Oportunidad a nivel de las Fiscalías de Decisión Temprana de la Provincia de Trujillo contribuye en la reducción de la cultura litigiosa se manifiesta positivamente en la medida que reduce los tiempos en la asignación de las sanciones y promueve la eficacia en la solución alternativa de los conflictos”.

II: MATERIALES Y METODOLOGÍA

2.1.- Materiales de Estudio

Población y muestra:

La población muestral para el presente estudio estuvo conformada por 20 personas, entre Fiscales y Docentes especializados en nuestro tema, de acuerdo a la siguiente delimitación:

TÉCNICAS	UNIDADES DE ANÁLISIS	POBLACIÓN
CUESTIONARIO	Fiscales- jurisdicción Trujillo	10
	Docentes universitarios- UCV	04
	Docentes universitarios- UNT	03
	Docentes universitarios- UPRIT	03
TOTAL		20

2.2.- Técnicas, procedimientos e instrumentos

Fichaje

Las fichas son aquellas que sirven para organizar los aspectos más importantes del contenido de un libro, de una revista o de un ensayo sobre nuestro tema, particularmente, conceptos, definiciones, comentarios, etc. Mediante este procedimiento efectuamos una selección sistemática de los diversos temas sobre los que gira nuestra investigación.

El instrumento empleado fue la ficha de investigación.

Entrevista

Esta técnica o procedimiento fue utilizado con fiscales y jueces, con la finalidad de obtener mayor precisión y elementos objetivos que nos ayuden a comprobar nuestra hipótesis, así como las conclusiones y acciones a recomendar en la presente investigación.

El instrumento empleado fue el cuestionario.

Elaboración del Cuestionario

Determinación de las preguntas (abiertas, cerradas, mixtas) más pertinentes sobre nuestro tema de estudio, las cuales fueron aplicados a una muestra seleccionada.

Análisis de toda la información recaudada

Tras un último repaso a todo el material conseguido, tanto en doctrina como en documentos, discriminamos todo aquello que resulte irrelevante para nuestro tema de estudio, dando especial importancia a lo que nos pueda servir temática y prácticamente para la presentación y discusión de nuestros resultados.

Métodos y Análisis de datos

En el presente trabajo de investigación se utilizará la Estadística Descriptiva para contrastar los resultados, los cuales serán vaciados en tablas y figuras donde podrá apreciarse los porcentajes sobre cada uno de los ítems desarrollados.

2.3.- Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEF. CONCEPTUAL	DEF. OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Principio de Oportunidad como mecanismo para reducir la cultura litigiosa.	Figura jurídica que permite que el titular de la acción penal se inhiba de ejercerla en virtud de una reglamentación específica	Reservado para su aplicación en delitos de bagatela a nivel de Fiscalías - Trujillo	Aplicación jurídica del Principio	Doctrina	Fichaje y análisis Interpretación jurídica
				Normatividad	
			Negociación a nivel de la Fiscalía	Doctrina	Fichaje y análisis

	Disminución del juzgamiento de determinados delitos	Ahorro de recursos económicos y humanos		Normatividad	
	Solución de un conflicto jurídico o comisión de un ilícito penal	Satisfacción de acuerdo a nivel fiscal	Mejoramiento de imagen del sistema de justicia	Entrevistas	Cuestionario (preguntas abiertas y/o semiabiertas)

III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

PREGUNTA N° 01:

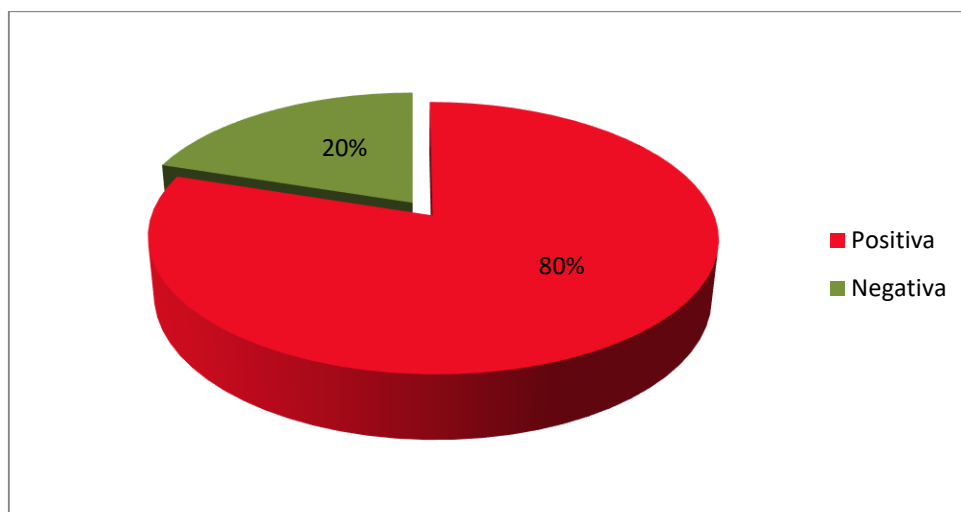
¿CÓMO EVALÚA LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MARCO DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN NUESTRO PAÍS?

CUADRO Nro. 01

EVALUACIÓN SOBRE INCLUSIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD					
RPTA.	SUMAT ORIA	%	RAZONES	SUMAT ORIA	%
POSITIVA	16	80%	Descarga procesal a nivel de Fiscalías y Poder Judicial	08	40%
			Aplica el principio de última ratio a los casos de delitos de bagatela o escasa trascendencia social	08	40%
NEGATIV A	04	20%	No se interesa en la víctima sino en resolver el conflicto	02	10%
			Tiende a desnaturalizar la reparación civil	02	10%
TOTAL	20	100%	-----	-----	-----

GRÁFICO N° 01

EVALUACIÓN SOBRE INCLUSIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD



Descripción:

La formulación de esta primera interrogante nos pareció un buen punto de partida para el desarrollo de nuestros resultados referidos a las entrevistas que realizamos a nuestra muestra de estudio, en la medida que nos proporciona un primer acercamiento al tema del Principio de Oportunidad en el contexto de la reforma procesal penal que operó y opera en nuestro país, arrojando un contundente 80% que se manifiesta en forma positiva versus un restante 20% que opinó lo contrario.

La muestra de entrevistados nos indica claramente una posición favorable a la introducción del Principio de Oportunidad en nuestra normatividad procesal penal y su aplicación con los objetivos que se han propuesto las autoridades judiciales.

PREGUNTA N° 02:

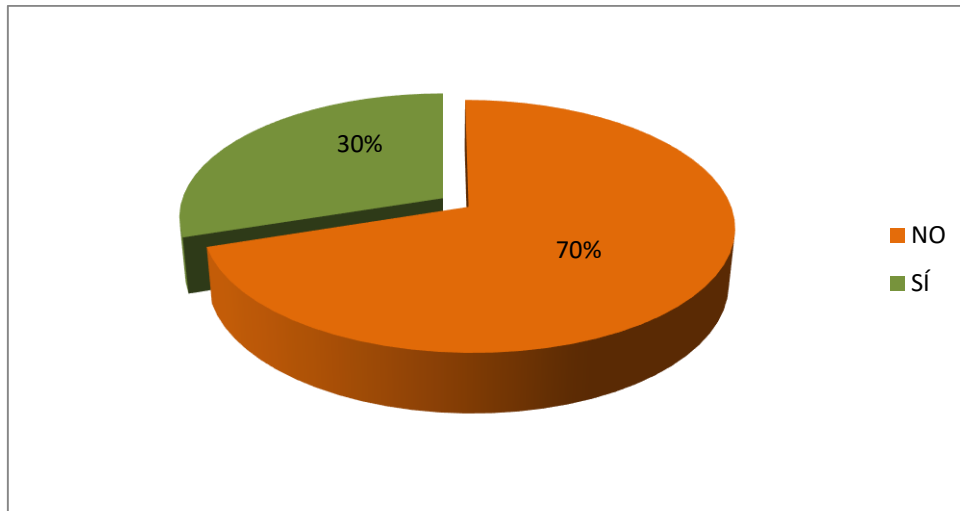
¿CONSIDERA USTED QUE LOS FISCALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO FUERON DEBIDAMENTE CAPACITADOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO EN LAS DIVERSAS JURISDICCIONES?

CUADRO Nro. 02

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL FISCAL Y ADMINISTRATIVO					
RPTA.	SUMAT ORIA	%	RAZONES	SUMAT ORIA	%
SÍ	06	30%	Su aplicación forma parte de las funciones operativas de los fiscales y jueces	03	15%
			Se han brindado capacitaciones, materiales y normativas internas del Ministerio Público	03	25%
NO	14	70%	Falta de otorgamiento de recursos en capacitación y aporte logístico	07	35%
			En algunas jurisdicciones no se aplica en toda su extensión debido al desconocimiento	07	35%
TOTAL	20	100%	-----	-----	-----

GRÁFICO N° 02

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL FISCAL Y ADMINISTRATIVO



Descripción:

Esta segunda interrogante apunta a determinar el grado de preparación que tuvieron los operadores fiscales para la aplicación del Principio de Oportunidad en sus jurisdicciones, habida cuenta que no basta con una norma meramente enunciativa para iniciar una reforma, sino que hay que brindarle el soporte logístico y de recursos humanos para su implementación. Frente a esta situación, el 70% de nuestra muestra manifestó que el personal fiscal y administrativo no fue debidamente capacitado para aplicar los criterios de oportunidad, mientras que el restante 30% opinó lo contrario.

PREGUNTA N° 03:

¿CONSIDERA USTED QUE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE

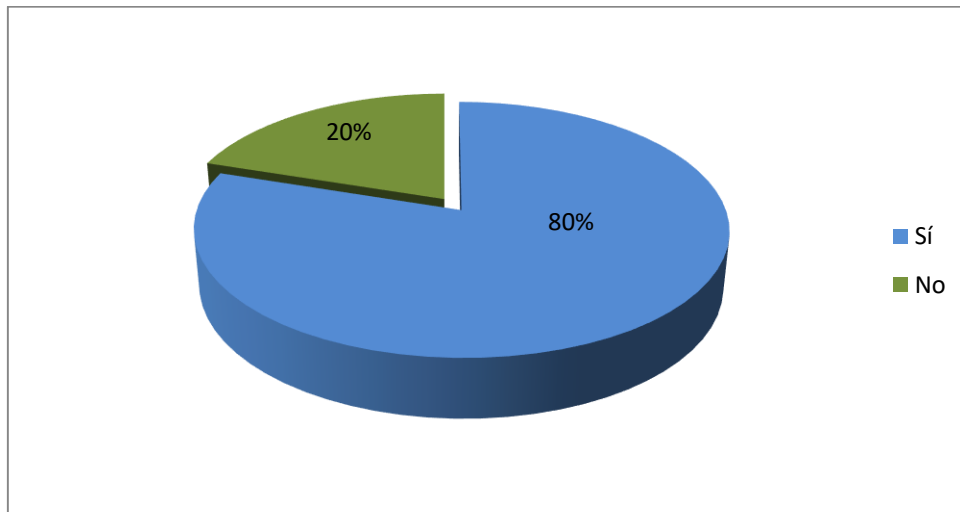
OPORTUNIDAD CONTRIBUYE EN LA REDUCCIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN ESTA JURISDICCIÓN?

CUADRO Nro. 03

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y REDUCCIÓN DE CARGA PROCESAL					
RPTA.	SUMAT ORIA	%	RAZONES	SUMAT ORIA	%
SÍ	16	80%	Se ha reducido la carga procesal en aprox. un 40%, que es la razón de ser de esta figura	08	40%
			Contribuye especialmente en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar	08	40%
NO	04	20%	La reducción de la carga procesal debe ser una cuestión integral y sistemática	02	10%
			Solo se aplica en determinados casos puntuales, pues no tiene mayor cobertura	02	10%
TOTAL	20	100%	-----	-----	-----

GRÁFICO N° 03

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y REDUCCIÓN DE CARGA PROCESAL



Descripción:

Esta es una de las preguntas medulares en relación con nuestro tema de estudio, en la medida que nos interesa conocer si efectivamente la aplicación del Principio de Oportunidad contribuye en la reducción de la carga procesal en la jurisdicción de Trujillo, arrojando un clarísimo 80% a favor, equivalente a 16 personas de nuestra muestra, mientras que un restante 20% se decantó en contra de esta postura.

PREGUNTA N° 04:

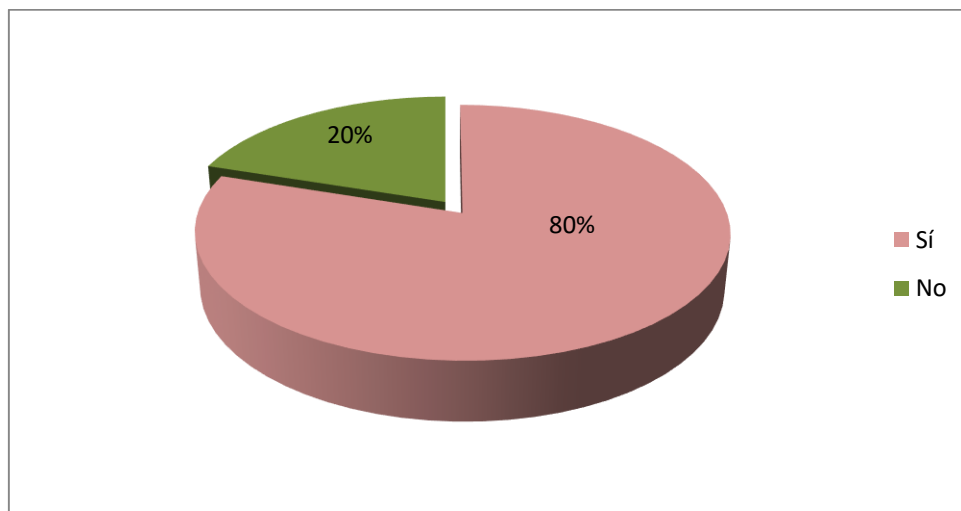
¿CONSIDERA USTED QUE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CONTRIBUYE EN LA EFICACIA DE LA SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE LOS CONFLICTOS A NIVEL DE LAS FISCALÍAS DE DECISIÓN TEMPRANA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO

CUADRO Nro. 04

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EFICACIA EN SOLUCIÓN DEL CONFLICTO					
RPTA.	SUMAT ORIA	%	RAZONES	SUMAT ORIA	%
SÍ	16	80%	Permite llegar a un acuerdo que no termine en un proceso penal, que a menudo genera enconos	08	40%
			Contribuye a la eficacia porque permite economizar tiempo y recursos a los operadores	08	40%
NO	04	20%	Los abogados y litigantes desconfían de su aplicación	02	10%
			No tiene mayor cobertura pues solo se aplica a determinados casos puntuales	02	10%
TOTAL	20	100%	-----	-----	-----

GRÁFICO N° 04

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EFICACIA EN SOLUCIÓN DEL CONFLICTO



Descripción:

Esta última pregunta estuvo referida a una cuestión de fondo en la aplicación de esta figura, esto es, en la eficacia que supone la aplicación del Principio de Oportunidad en el contexto de la reforma procesal penal iniciada en nuestro país, dado que la normatividad no debe estar alejada del elemento teleológico que lo fundamenta; en este sentido, nuevamente un 80% de nuestra muestra, equivalente a 16 personas, manifestó estar a favor de la eficacia en la solución alternativa de los conflictos; mientras que el restante 20% señaló lo contrario. Veamos sus razones.

IV. DISCUSIÓN

RESPECTO DE LA EVALUACIÓN SOBRE INCLUSIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

Entre las respuestas más ilustrativas de la pregunta Nro. 01 de las entrevistas realizadas, podemos citar que “este principio viene a llenar un vacío en el sistema de justicia, dado que no todos los casos se pueden judicializar pues el Estado tiene un gasto limitado”.

Asimismo, se afirmó que era necesario que se incluya este principio, “como lo ha hecho ya buena parte de países vecinos, dado que las problemáticas de los procesos vienen mellando la imagen de los tribunales, y este mecanismo no solo contribuye a descongestionarlo sino que además ofrece a los interesados un camino alternativo y efectivo al proceso judicial”.

En este sentido, buena parte de nuestros entrevistados confirmó que este principio es un mecanismo necesario en la reforma procesal penal en atención a las ventajas que supone su aplicación en los casos de bagatela o de escasa trascendencia social.

A su vez, por el contrario, quienes tuvieron una evaluación negativa de este principio señalaron que “en realidad este mecanismo no se interesa por la víctima, sino que quiere resolver el conflicto a como dé lugar, a pesar de las contradicciones que supone para el agraviado una solución de esta naturaleza”.

De igual forma se nos refirió que “el Estado debe cumplir su rol de persecución penal frente a los delitos o infracciones, y para ello debe desplegar todo su potencial sancionatorio a efectos de dar la penal legar a los que vulneran las normas”, siendo el principio de oportunidad “un mecanismo atípico para la persecución del delincuente”.

RESPECTO DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL FISCAL Y ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

En el análisis de la pregunta Nro. 02, entre los que opinaron negativamente encontramos posiciones tales como que “el Ministerio de Justicia no dispuso los recursos necesarios para la capacitación a nivel nacional en cuestiones de despacho, procesamiento y aplicación del Principio de Oportunidad, razón por la cual en las primeras etapas se vieron avances precarios en las jurisdicciones donde operó”.

Asimismo, se nos refirió que “inclusive hoy en día, algunos lugares alejados no disponen los recursos suficientes para su aplicación, y esta figura (Principio de Oportunidad) no se encuentra debidamente promocionada entre los operadores fiscales”.

También vale mencionar que sobre este punto se nos indicó que “se debe realizar una convocatoria nacional con el fin de fijar criterios de aplicación del Principio de Oportunidad, y de esta forma se dirija su aplicación de manera efectiva y contribuya con aliviar la sobrecarga procesal de nuestro país”.

Finalmente, entre quienes postularon que sí se había capacitado a los fiscales y administrativos se nos refirió que “se han brindado capacitaciones periódicas por parte del Ministerio Público, pero que mucho de los administrativos no ha tenido mayor interés en invertir su tiempo y conocimiento en la reforma, trayendo consigo que su aplicación sea la excepción en sus jurisdicciones”.

Por otra parte, también se señaló que “en todo caso, la capacitación es una obligación del servidor fiscal, por lo que debe el Ministerio Público está obligado solo a emitir directivas, quedando entre las atribuciones de los interesados informarse y capacitarse para contribuir con la reforma procesal penal en nuestro país, que a la larga beneficia no solo a los justiciables, sino a la propia institución y por ende al personal que lo conforma.

RESPECTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y REDUCCIÓN DE CARGA PROCESAL:

Los resultados que arrojó el análisis de la pregunta Nro. 03 a nuestra muestra poblacional, entre los que respondieron afirmativamente podemos rescatar la respuesta de uno de los Fiscales de esta jurisdicción quien afirmó concretamente que en términos generales “la aplicación de la figura del Principio de Oportunidad había reducido la carga procesal en aprox. un 40%, lo cual representa un porcentaje estimable para los fines que el legislador se propuso con esta figura”

Otra respuesta valiosa sobre este punto refirió que “la operatividad de esta figura como puntal de la reforma procesal penal de nuestro país, permitirá que la justicia se concentre en aquellos casos donde de verdad se necesita que el Estado destine sus recursos en la persecución del delito, pero no en aquellos delitos o faltas que puede resolverse alternativamente mediante otros mecanismos”.

Asimismo, se nos manifestó que “sería deseable que la difusión de este principio alternativo de resolver conflictos se extienda a más figuras jurídicas en su aplicación, pues por ahora se aplica especialmente en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar, cuando hay más controversias que pueden merecer criterios de oportunidad en sede fiscal”.

Por el contrario, entre quienes señalaron que la aplicación de esta figura no contribuye en la descarga procesal, tenemos que “la reducción de la carga procesal debe ser una política integral del aparato de Justicia, y como tal debe diseñarse un conjunto articulado de medidas con este fin, no únicamente patrocinar la aplicación de una limitada figura como el Principio de Oportunidad”.

En este mismo sentido, también entre los que opinaron en contra, se nos indicó que “infortunadamente su aplicación se ha reservado para algunos casos puntuales que constituyen una fracción insignificante en el record jurisdiccional, por lo que debería extenderse su aplicación a otras figuras de mayor relevancia de acuerdo a las diversas realidades de nuestro territorio patrio”.

RESPECTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EFICACIA EN SOLUCIÓN DEL CONFLICTO:

Del análisis de la última pregunta a nuestro grupo poblacional, entre quienes respondieron afirmativamente señalaron que “las ventajas de su aplicación permite arribar a un acuerdo que no confluya en un típico proceso penal, que a menudo genera enconos entre las partes controvertidas, dando lugar a una solución práctica y eficaz en el servicio de justicia”.

Otra respuesta valiosa sobre este punto refirió que “la aplicación del Principio de Oportunidad permitirá que la administración de justicia no irroque gastos innecesarios, atendiendo una serie de delitos de relevancia social que merecen una persecución contundente del ius puniendi”

Asímismo, se nos manifestó que “su eficacia debe estar en función a una aplicación organizada del Ministerio Público, para lo cual se debe coordinar con sus diversas dependencias su aplicación a nivel nacional, pues se conoce que algunos territorios o jurisdicciones no le dan la suficiente importancia”.

Por el contrario, entre quienes señalaron su posición en contra de considerar que el principio que nos convoca contribuye con la eficacia en la solución de los conflictos, se nos manifestó que “lastimosamente la cultura litigiosa a nivel de los abogados no permite que este principio descolle en su verdadera dimensión, e inclusive las partes agraviadas muchas veces no están dispuestas a cambiar una solución práctica por la pena que debe asignarse al ofensor”.

En este mismo sentido, también entre los que opinaron en contra, se nos indicó que “desde su sanción (promulgación) el principio no ha tenido una evolución legislativa, pues los casos donde puede operar siguen siendo limitados, razón por la cual no se ha experimentado una verdadera eficacia en el tratamiento de las causas”.

Conclusiones:

Buena parte de nuestros entrevistados en la pregunta 01 del cuestionario confirmó que este principio es un mecanismo necesario en la reforma procesal penal en atención a las ventajas que supone su aplicación en los casos de bagatela o de escasa trascendencia social.

Los entrevistados aseguran que “el Ministerio de Justicia no dispuso los recursos necesario para la capacitación a nivel nacional en cuestiones de despacho, procesamiento y aplicación del Principio de Oportunidad.

Los entrevistados respecto a aplicación de la figura del Principio de Oportunidad aseguran que había reducido la carga procesal en aprox. un 40%. Lo más relevante de las respuestas en la pregunta 04 del cuestionario refirió que “la aplicación del Principio de Oportunidad permitirá que la administración de justicia no irroge gastos innecesarios, atendiendo una serie de delitos de relevancia social que merecen una persecución contundente del ius puniendi”

Referencias Bibliográficas:

- Calandria nores, jacob. 2006. *Cuestiones actuales sobre el proceso penal*. Buenos aires : edt, 2006.
- Colpaert robles, reymer. 2014. El principio de oportunidad en el nuevo código procesal peruano. *Ensayos penales*. [en línea] 2014. [Htts://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110807_01.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110807_01.pdf).
- Cubas villanueva, víctor. 2004. *El nuevo código procesal: ¿revolución penal?* Lima : justicia viva, 2004.
- Gutierrez-alviz. 1973. *Aspectos del derecho de defensa en el proceso penal*. S/l : rppi, 1973.
- Inei. 2016. *Estadística sobre inseguridad ciudadana nro. 03*. Lima : inei, 2016.
- Juridica, le ley- gaceta. 2016. Informe sobre la justicia en el Perú. *La ley.pe*. [en línea] 2016. [Http://laley.pe/not/2963/mas-de-dos-millones-de-procesos-quedaran-sin-resolver-al-terminar-el-2015/](http://laley.pe/not/2963/mas-de-dos-millones-de-procesos-quedaran-sin-resolver-al-terminar-el-2015/).
- Moncada. 2004. *Introducción al conflicto civil*. Lima : e.j., 2004.
- Oré guardia, arsenio. 2004. Panorama del proceso penal peruano. *El peruano*. 14 de junio de 2004.
- Robbins, stephen p. 1993,1991. *Comportamiento organizacional* . [ed.] Enrique jacob. [trad.] Mascaró sacristan pilar. Sexta edicion. Mexico : prentice hall hispanoamericano s.a, 1993,1991. Pág. 205.
- . 1993,1991. *Comportamiento organizacional- concepto, controversias y aplicaciones*. Impreso en mexico : prentice hall hispanoamericana s.a, 1993,1991. 205.
- Zaffaroni, eugenio r. 1995. *En busca de las penas perdidas*. Bogotá : temis, 1995.